

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 162, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

A pesar de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del real decreto de 23 de setiembre último sobre instrucción primaria, y de la circular de la comisión provincial fecha 18 de noviembre siguiente, inserta en el Boletín oficial núm. 2929 por la cual se encargaba y muy particularmente el cumplimiento de dicho real decreto, señalando los diez primeros días de enero para la remisión de los partes de estar satisfecho el sueldo de los maestros, y los recibos duplicados de estos correspondientes al trimestre vencido en fin de diciembre próximo anterior, solamente lo han verificado los alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan según la comunicación que en cumplimiento del citado art. 49 me ha hecho la comisión provincial. En vista de esto he acordado dirigir esta nueva circular á los alcaldes no osos, previniéndoles que si en el preciso término de ocho días á contar desde el que se inserte esta orden en el Boletín, no remiten los partes y recibos de que queda hecha mención les exigiré irremisiblemente la multa de 60 rs. con que desde ahora quedan conminados.

Si por circunstancias especiales se considerase algún alcalde dispensado de esta obligación,

no por eso lo estará de hacer presente en el mismo término y bajo igual apercibimiento las razones en que se funde para no cumplirla.

Madrid 27 de febrero de 1848.—*El conde de Vistahermosa.*—*Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.*

Pueblos.

- | | |
|--------------------|---------------------|
| Ajalvir. | Majadahonda. |
| Cadalso. | Navalagamella. |
| Campo Real. | Paracuellos. |
| Cenicientos. | Perales de Tajuña. |
| Daganzo de arriba. | Pozuelo de Alarcón. |
| El Prado. | Santorcaz. |
| Guadalix. | |

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estado de los reintegros que corresponden á la hacienda por resulta de la visita practicada en las secretarías de los ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Alcalá.

	REALES VN.
Ajalvir.	517 24
Alalparda.	82 12
Algete.	875 22
Ambite.	403 14
Anchuelo.	224 16
Canama de Esteruelas.	390 24

Campe Real	704	4
Canillas	111	6
Corpa	185	10
Coveña	347	10
Daganzo de abajo	105	30
Daganzo de arriba	506	2
La Olmeda	224	16
Loeches	357	30
Los Hueros	224	16
Los Santos de la Humosa	554	6
Meco	1110	2
Orusco	286	32
Pezuela de las Torres	518	24
Pozuelo del Rey	391	30
Rivatejada	403	14
Real sitio de San Fernando	222	12
Santorcaz	518	24
Serracines	74	4
Torrejon de Ardoz	1173	2
Torres	401	10
Valdeolmos	114	12
Valdetorres	10	32
Valditecha	482	26
Valverde	185	10
Velilla de San Antonio	368	16
Villalvilla	254	4
Villar del Olmo	282	24
Total	12614	10

Se previene á los ayuntamientos de los pueblos mencionados que hagan ingresar en poder del comisionado del banco español de San Fernando en esta córte, dentro del preciso término de quince dias las cantidades que quedan indicadas por reajategro del papel sellado correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo esta administracion se verá en la necesidad de emplear contra los morosos los medios que las instrucciones marcan.

Madrid 28 de febrero de 1848.---José R. Cachero.

GOBIERNO POLITICO DE JAEN.

D. Juan Lopez Ochoa, del consejo de S. M., ministro honorario del tribunal mayor de cuentas, gefe superior político de primera clase, y en comision de esta provincia.

A virtud de real orden comunicada en 27 de enero próximo anterior por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, se sacan nuevamente á la subasta para su ventá á censo remidible al 3 por 100 de réditos anuales la posesion que en este término nombran de Grañena, perteneciente al instituto de se-

gunda enseñanza de esta capital, compuesta de casa-cortijo con horno de pan cocer, dos bodegas con 37 tinajas, de cabida de 4048 arrobas, y eras empedradas, su cabida de 570 fanegas 8 celemines del marco mayor de la campiña, y en su estension un molino harinero con 5 piedras, otro aceitero con 4 vigas y piedra en pie de agua; 5516 olivas, 4609 de riego y las demas de secano; 3 fanegas 6 celemines de vi-des con riego; 189 fanegas de vegas con riego; 239 cuerdas de tierra calma de secano, y 30 fanegas de soto con álamos blancos y negros, y algunos frutales, tasada en la cantidad de un millon setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve reales veinte y cuatro maravedís y medio, con mas el valor de las piedras y útiles del molino harinero, estando señalado para su remate el 20 de marzo próximo venidero, que se verificará simultáneamente ante el ilustrisimo señor director general de instruccion pública en Madrid y en los estrados del gobierno político de mi mando, bajo las condiciones contenidas en el pliego de ellas que se inserta á continuacion.

Lo que de órden superior he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid y en la Gaceta del gobierno.

Jaen 10 de febrero de 1848.---Juan Lopez Ochoa.

"Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.---Instruccion pública.---Negociado segundo.---Condiciones bajo las que de órden de S. M. se verificará á pública subasta la venta á censo de la finca llamada de Grañena, en el término de Jaen, perteneciente al instituto de segunda enseñanza.

1.^a Se anunciará la subasta con un mes de anticipacion en los Boletines oficiales de las provincias de Jaen y Madrid y en la Gaceta del gobierno.

2.^a Se fija el dia 20 de marzo próximo para el remate de dicha finca, que deberá verificarse simultáneamente en Madrid ante el director general de instruccion pública, y en Jaen ante el gefe político de aquella provincia, el cual presidirá el acto con asistencia de la junta inspectora del instituto mencionado. Concluido dicho acto en uno y otro punto se anunciará al público quedar abierta la subasta por el término de noventa dias para la mejora del cuarto.

3.^a No se admirá postura que no cubra la cantidad de un millon setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve reales veinte y cuatro maravedís y medio, valor capital dado á la espresada finca por los peritos que la han tasado. El postor deberá ofrecer una garantía suficiente para responder

del pago del precio de la venta si el remate se hiciera á su favor, ó para que pueda en su caso hacerse efectivo el beneficio de torra y quiebra.

4.^a La venta será á censo reservativo, redimible en dinero efectivo, con exclusion de todo papel moneda, á los réditos del 3 por 100 de la cantidad del remate.

5.^a En el caso de que el censatario quiera redimir el censo con arreglo á lo que se establece en la condicion anterior, deberá manifestarlo precisamente con seis meses de anticipacion al gefe político de la provincia y á la junta inspectora administrativa de dicho instituto, á fin de que durante aquel plazo pueda proporcionar nuevo empleo para el capital.

6.^a Dentro de 18 meses despues de otorgada la escritura de venta, ha de dar el comprador construida la presa de cantería que debe egecutarse para el tomadero de las aguas del rio Guadalbullon, con arreglo al proyecto formado por el maestro de obras Don José María Carrillo, como indispensable para dar riego á la heredad en la parte susceptible de gozar ese beneficio, á cuyo costo contribuirán por la suya respectiva los partícipes del aprovechamiento de las aguas. Para asegurar la egecucion de esta obra, el comprador dará una fianza de ciento veinte mil ciento sesenta y un reales, equivalente al costo en que está tasada, cuya fianza quedará cancelada tan luego como la presa se halle construida.

7.^a El comprador y sus sucesores estarán obligados á cultivar la finca á buena ley, haciendo en las tierras y olivares las labores necesarias, beneficiándolos y manteniéndolos en buen estado, sin hacer cortas ni descuages que los destruyan ó hagan de peor condicion. Los vasos y artefactos de que consta los ha de reparar y reponer para su mejor uso y duracion, haciendo en ellos cuantas obras sean necesarias al efecto.

8.^a El gefe político de la provincia practicará todos los años, con intervencion de la junta inspectora del instituto, un reconocimiento del estado de la hacienda; y si se encontrase alguna falta en la conservacion y buen uso de los edificios, y en el cuidado y elaboracion de las tierras y arbolados, se obligará al poseedor á que remedie los daños y abusos que resulten; y en el caso de que no lo verifique inmediatamente, se harán á su costa las obras necesarias al efecto.

9.^a El censatario satisfará los réditos del censo por trimestres vencidos que principiaron á correr desde el dia del otorgamiento de la escritura. Tanto aquellos, como el capital del censo, se considerarán indivi-

sibles para los efectos del contrato que con arreglo á las presentes condiciones se celebre.

10.^a Si el censatario dejase pasar un año sin pagar los réditos desentendiéndose de las reclamaciones que se le hicieren para su cobro, por el mismo hecho se entenderá rescindido el contrato, y en su consecuencia se procederá á nueva subasta de la heredad. Para verificarla se tasará nuevamente la finca por peritos; y si el valor de esta segunda tasacion excediese al que se le dió en la primera por razon de mejoras que en dicha finca hubiere hecho el comprador, se abonará á este la diferencia que resulte asi como en el caso de disminuir el capital, respecto de la primera tasacion, habrá de responder aquel á su vez con sus bienes de los desperfectos que tuviese la finca y hayan motivado dicha disminucion de capital, siempre que fueren ocasionados, no por causas fortuitas é imprevistas, sino por la poca diligencia del censatario para conservarla.

11.^a Si apareciese en algun tiempo estar afecta dicha finca á otro censo ó gravámen legitimo, el capital á que ascienda se rebajará del en que se efectúe la venta de que se trata, arreglando los réditos al liquido que resulte; y el comprador no será obligado, sino la autoridad administrativa de estos bienes, á pagar los réditos que se adeuden hasta entonces al dueño ó acreedor.

12.^a En atencion á que en el dia está arrendada dicha heredad en cincuenta y cinco mil reales anuales, y vence el arriendo en fin de agosto y octubre de 1849 y Carnaval siguiente, segun las clases de las propiedades de que se compone aquella, el rematante se entenderá con el arrendatario para el desahucio, abono de mejoras, rentas y demas con arreglo á la ley, puesto que aprobado el remate y otorgada la escritura de venta quedan sustituidas en el comprador las facultades, derechos y acciones que hoy competen al instituto mencionado sobre dicha finca.

13.^a Además de quedar la referida heredad especialmente hipotecada á la seguridad de la venta y sus consecuencias, el comprador ha de constituir otra hipoteca cuyo valor cubra la mitad por lo meos del precio en que se le hubiere adjudicado aquella finca.

14.^a Serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de expediente, subasta, escritura y demas que ocurran hasta la conclusion definitiva del negocio, y además estará obligado el censatario al pago de la contribucion de inmuebles y de cualquiera otra que en lo sucesivo grave ó afecte á la finca mencionada.

Madrid 27 de enero de 1848.---Bravo Murillo.---

Hay una rúbrica.---Es copia.---Ochoa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar viejo, y refrendada del escribano D. Alfonso Rozalem Garcia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato real de legos que en el año de 1632 fundó en la villa del Moralarzal, Bartolomé Gomez, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en dicho juzgado á deducir el que les asista por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado, pues pasado sin verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en el asunto conforme á lo prevenido en la ley que rige en la materia.

A virtud de orden del Excmo. señor gefe superior político de la provincia se saca á pública subasta el servicio de la barca para el paso de Titulcia sobre el rio Jarama que corresponde á los propios de Valdemoro, por el tiempo de seis años que principiarán á contarse en primero de abril próximo y concluirán en igual dia del de 1854, para cuyo primer remate se ha señalado el domingo 19 del presente mes en las casas consistoriales de dicha villa de Valdemoro de once á una del dia, y para el segundo y último que se abrirá con la puja del 4.º en veinte y seis del propio mes, en dichas casas y espresadas horas en que estarán de manifiesto las condiciones. Lo que se anuncia al público llamando postores y mejorantes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del distrito de Sacedon de Canales respectivo al año próximo pasado, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, á cuya jurisdiccion se halla agregada la del espresado Sacedon, por término de doce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, para que los contribuyentes puedan enterarse y alegar agravios, y pasado dicho plazo se procederá á la cobranza sin oír ni admitir reclamacion alguna.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año se halla concluido en el pueblo de Carabaña, y de manifiesto por término de diez dias en la secretaria de su ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes se enteren y aleguen el agravio que tubieren; el que pasado no se admitirá ninguna reclamacion, y por consiguiente sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Se concede por último é improrrogable término el de ocho dias para enterarse del repartimiento y padron de riqueza del pueblo de Carabanchel alto correspondiente al presente año; pasado dicho, plazo no se oirá reclamacion alguna. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

MERCAJO.

Madrid 2 de marzo.

Trigo de 49 á 60 rs. vn. fanega.
Cebada de 23 á 25 id. id.
Aceite de 58 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo sido inútiles con respecto á muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscripcion á este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo á dichas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Gefe político los ausilios á que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.